



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del recurso de revisión con número de expediente **RRA 18531/22** derivado de la solicitud con folio **330026722003630**.

RESULTANDO

1. El 08 de agosto 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Hidalgo** la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026722003630**:

*"Se solicita información, respecto al **asignación de premios trimestrales 2021**, otorgados por al Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en específico lo siguiente:*

-Revelar y exponer (documentación oficial) la calificación asignada para el periodo 2021, de todos y cada uno de los trabajadores de base y tabulador general confianza, que fueron evaluados en dicho tiempo, sin importar a que sindicato pertenezcan.

-Presentar (documentación oficial) el sustento de todos y cada uno de los acreedores a dicho incentivo (premio trimestral 2021), como lo marca el proceso de asignación, de acuerdo al Reglamento Interior de la SEMARNAT y las Condiciones Generales de Trabajo de la SEMARNAT, así como las calificaciones que obtuvieron para poder acceder a dicho beneficio, sin importar a que sindicato pertenezcan.

-Exponer las actas (documentación oficial) con las que se respalda la asignación de los premios trimestrales 2021, en las que participa sindicato y autoridad.

-Sustentar y exponer (documentación oficial) los trabajos y méritos realizados (DEMOSTRAR HOME OFFICE, LISTAS DE ASISTENCIA, DOCUMENTOS AVALADOS POR SUS JEFES INMEDIATOS, DEL TRABAJO REALIZADO EN DICHO PERIODO Y LAS DEMÁS QUE APLIQUEN PARA DEMOSTRAR LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PERIODO 2021) de los trabajadores que fueron beneficiados por dos premios consecutivos en el periodo 2021, respecto a premios trimestrales, en específico de los siguientes empleados:

ENRIQUEZ GUTIÉRREZ CRISOFORO

UR 133

DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO

MONTO 6801.6

ENRIQUEZ GUTIÉRREZ CRISOFORO

UR 133

DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO

MONTO 3400.8

GARCÍA PAREDES ISAÍ

UR 133

DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 535/2022 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026722003630

MONTO 3400.8
GARCÍA PAREDES ISAÍ
UR 133
DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO
MONTO 3400.8
GARCÍA PAREDES LIDIA
UR 133
DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO
MONTO 3400.8
GARCÍA PAREDES LIDIA
UR 133
DELEGACIÓN FEDERAL HIDALGO
MONTO 3400.8

Ademas de:

-Exponer el proceso (documentación oficial) de ingreso de la **C. Hernández Fernández Lady Susana**, adscrita a la UR 133, en la hoy denominada Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo.

-Presentar (documentación oficial) **nombramiento** y actividades asignadas de la C. Hernández Fernández Lady Susana, adscrita a la UR 133

-Presentar (documentación oficial) la **calificación** obtenida por la C. Hernández Fernández Lady Susana, adscrita a la UR 133, correspondiente al periodo 2021 para ser acreedora a cualquier tipo de premio (incentivo).

-Presentar las **evidencias** (documentación oficial) que avalen el otorgamiento de un **premio trimestral 2021**, otorgado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la C. Hernández Fernández Lady Susana, adscrita a la UR 133, Hidalgo, por un monto de 3400.8

-Presentar evidencia (**listas de asistencia**, trabajo realizado en la UR 133 y las que aplique) de que la C. Hernández Fernández Lady Susana, adscrita a la UR 133, se encuentra laborando "realmente" en las oficinas que ocupa la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, con dirección en Boulevard Everardo Márquez n°612, Fraccionamiento Los Maestros, C.P. 42062, Pachuca de Soto, Hidalgo.

-Presentar Oficio (documentación oficial) de las **actividades** que realiza la C. Hernández Fernández Lady Susana, donde se evidencie quien es su jefe o jefa inmediato o inmediata, quien debe ser el o la responsable de las calificaciones asignadas a la empleada, por las actividades que realiza dentro de la UR 133.

Datos complementarios: OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE HIDALGO.".(Sic.)

Énfasis añadido



2. El 07 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** notificó en la **PNT-SISAI 2.0** la **ampliación de plazo de respuesta** a petición de las unidades administrativas por los siguientes motivos:

"Se requiere de un mayor plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra realizando la búsqueda e integración de la información necesaria, así como verificando su estatus, para dar respuesta puntual a su solicitud." (Sic.)

3. El 21 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el Oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0802/2022**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Desarrollo Humano y **Organización (DGDHO)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General, realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, de lo cual, se informa que los procesos e información solicitada respecto a " ...al asignación de premios trimestrales 2021, **otorgados por al Sindicato de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**" (Sic), no es atribuible a esta Dirección General, manifestando a su vez que las prestaciones que se entregan a los trabajadores de esta Dependencia, son de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, por lo que no se cuenta con la información solicitada.*

*Por su parte la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Hidalgo**, le informa lo siguiente:*

De conformidad con el artículo 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 34 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se informa que, esta Unidad Administrativa, realizó la búsqueda de información con los datos proporcionados, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Oficina de Representación, de lo cual, se informa que se localizaron las documentales requeridas, mismas que se adjuntan al presente." (Sic.)

Énfasis añadido

4. El 31 de octubre de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Se omite información de acceso publico, información que se ha solicitado a la UR 133 Oficina de Representación de la SEMARNAT en Hidalgo, porque de ahí emana el sustento.

En la respuesta recibida, se adjuntan documentos sin validez oficial, se omiten fechas y firmas, lo que carece de validez, no se toman en cuenta Condiciones



Generales de Trabajo, Políticas de operación de Premios ni la plataforma elearning-SEMARNAT.

Así mismo se están omitiendo listas de asistencia que acrediten veracidad de estancia de los trabajadores que fueron beneficiados con premios trimestrales en el año 2021 e información solicitada, acerca de una trabajadora que ha recibido premio trimestral emanado de la UR 133, siendo que dicha persona, labora físicamente en la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, faltando a las Políticas de operación de los premios y ocultando información que se ha solicitado. (ANEXO ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN FALTANTE Y LOS DOCUMENTOS QUE SE HAN DADO COMO RESPUESTA, CON FALTA DE VALIDEZ OFICIAL Y VERACIDAD)." (Sic.)

5. El 08 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada **Lic. Norma Julieta del Rio Venegas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 18531/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
6. El 09 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** y a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Hidalgo y Querétaro**.
- 7.
8. Que mediante el Oficio número **133/01/176/2022** datado el 14 de noviembre de 2022, signado por el titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** en atención al Cumplimiento de la Resolución del INAI recaído en al recurso de revisión con número de expediente **RRA 18531/22** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **"Cedulas de Evaluación de desempeño 2021 extraídas en el sistema E-learning"**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Cedulas de Evaluación de desempeño 2021 extraídas en el sistema E-learning	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



	identificadas o identificables, consistentes en: - CURP. - RFC de persona física.	Artículos 106 y 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
--	--	--

...(Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I y III** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Así mismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante el Oficio **133/01/176/2022** datado el 14 de noviembre de 2022, signado por el titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, en atención al cumplimiento del INAI recaído al recurso de revisión con número de expediente **RRA 18531/22** informó al presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **"Cedulas de Evaluación de desempeño 2021 extraídas en el sistema E-learning"**, contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción **I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

Dato Personal	Sustento
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, Así mismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 Segunda época , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
---	--

- VI.** Que en el Oficio **133/01/176/2022**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Hidalgo**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **CURP y RFC**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de la resolución **RRA 18531/22** emitida por el INAI mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo**, respecto de la información que integra las **"Cedulas de Evaluación de desempeño 2021 extraídas en el sistema E-learning"**, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I y III, 117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo** en el Oficio **133/01/176/2022** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción **I y III**, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado**



de Hidalgo así como al recurrente, al INAI en atención al Cumplimiento de la Resolución **RRA 18531/22**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2022.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia.

Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento.

Cristóbal Gilberto Lara Campos
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.